



1 Buenos Aires, 17 de Abril de 2026 . En mi carácter de escribano
2 Titular del Registro Notarial número 1181 de la Ciudad de Buenos Aires
3 CERTIFICO: Que la/s firma que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 081 del LIBRO
6 número 115 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:
8 José Luis PARDO, documento nacional de identidad No. 18.123.894.-
9 Justifica su identidad en los términos normados en el inciso "b" del artículo
10 306 del Código Civil y Comercial de la Nación.- Suscribe el documento
11 adjunto en su carácter de vicepresidente del directorio y representante
12 legal de la sociedad "BANCO MARIVA SOCIEDAD ANONIMA", con do-
13 micilio legal en Sarmiento 500, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- A-
14 credita la existencia legal de la sociedad y el cargo invocado con la si-
15 guiente documentación: 1) estatuto social por transformación de financie-
16 ra en banco del 10 de diciembre de 1979, inscripta en el Juzgado Nacio-
17 nal de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 19 de noviembre
18 de 1980, bajo el número 4680, del libro 95, tomo A.- 2) Texto ordenado
19 del 29 de abril de 2022, inscripto en la Inspección General de Justicia el 8
20 de junio de 2022, bajo el número 10105 del libro 108 de sociedades por
21 acciones; 3) acta de asamblea del 31 de marzo de 2025, de elección de
22 miembros del directorio y distribución de cargos, inscripta el 29 de abril de
23 2025, bajo el número 6583 del libro 121 de Sociedades por Acciones.- La
24 documentación relacionada en sus primeras copias he tenido a la vista,
25 haciendo constar que el requirente tiene facultades suficientes para la



F 020503581

firma del documento adjunto.-

Dr. GUILLERMO EMILIO COTO
ESCRIBANO
MAT. 2844

- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38
- 39
- 40
- 41
- 42
- 43
- 44
- 45
- 46
- 47
- 48
- 49
- 50

CERTIFICADO DE GARANTÍA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de abril de 2026, **BANCO MARIVA S.A.** (“Banco Mariva”), con domicilio en Sarmiento 500, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, representado en este acto por el Sr. Jose Luis Pardo (h) en carácter de vicepresidente y representante legal con facultades suficientes, se constituye en fiador solidario liso, llano y principal pagador, en los términos del Libro Tercero, Título IV, Capítulo 23, Sección 1º, Art. 1.574, sig. y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación (la “Garantía”), por hasta US\$1.000.000 (Dólares Estadounidenses un millón), es decir, por hasta la suma equivalente al 14,29% (catorce coma veintinueve por ciento) del capital, con más los intereses correspondientes, así como todo otro accesorio de las Obligaciones Negociables (tal como se define a continuación) y los gastos que razonablemente demande su cobro, incluidas las costas judiciales (en adelante, el “Monto Máximo” y las “Obligaciones Garantizadas”, respectivamente) a favor de todo tenedor de los siguientes valores negociables a ser emitidos por **Ricardo Venturino S.A.** (el “Deudor” o la “Emisora”, indistintamente) bajo el **Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Bajo Impacto** según Sección IX del Capítulo V del Título II de las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores:

Las obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, serie II, denominadas, a ser suscriptas, integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (dólar mep), a una tasa de interés fija nominal anual, con vencimiento a los 30 (treinta) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, por un valor nominal de hasta US\$7.000.000 (Dólares Estadounidenses siete millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor), a una tasa de interés nominal anual fija, truncada a dos decimales, que será determinada por la Emisora con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la Sección “Adjudicación. Determinación de la Tasa de Interés” del Prospecto e informado a través del Aviso de Resultados, pagadera en forma trimestral (las “Obligaciones Negociables Serie II” o las “Obligaciones Negociables”, indistintamente).

La Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables será en la fecha en que se cumplan 30 (treinta) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y será informada en el Aviso de Resultados.

La amortización de las Obligaciones Negociables será realizada en 4 (cuatro) pagos semestrales y consecutivos a partir de los 12 (doce) meses contados desde la fecha de Emisión y Liquidación, conforme al esquema que se detalla a continuación: (i) 25% (veinticinco por ciento) del valor nominal de las Obligaciones Negociables a los 12 (doce) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, (ii) 25% (veinticinco por ciento) del valor nominal de las Obligaciones Negociables a los 18 (dieciocho) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; (iii) 25% (veinticinco por ciento) del valor nominal de las Obligaciones Negociables a los 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; y (iv) 25% (veinticinco por ciento) del valor nominal de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Vencimiento. Las Fechas de Pago de Amortización de las Obligaciones Negociables serán informadas en el Aviso de Resultados.

Se deja constancia de que adicionalmente **Banco Comafi S.A.** ha otorgado una garantía por hasta US\$1.000.000 (Dólares Estadounidenses un millón), es decir, por hasta la suma equivalente al 14,29% (catorce coma veintinueve por ciento); **Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.** ha otorgado una garantía por hasta US\$1.000.000 (Dólares Estadounidenses un millón), es decir, por hasta la suma equivalente al 14,29% (catorce coma veintinueve por ciento); **Banco Supervielle S.A.** ha otorgado una garantía por hasta US\$1.000.000 (Dólares Estadounidenses un millón), es decir, por hasta la suma equivalente al 14,29% (catorce coma veintinueve por ciento); **Banco Industrial S.A.** ha otorgado una garantía por hasta US\$1.000.000 (Dólares Estadounidenses un millón), es decir, por hasta la suma equivalente al 14,29% (catorce coma veintinueve por ciento); **Banco CMF S.A.** ha otorgado una garantía por hasta US\$1.500.000 (Dólares Estadounidenses un millón quinientos mil), es decir, por hasta la suma equivalente al 21,43% (veintiuno coma cuarenta y tres por ciento); y **Banco Macro S.A.** ha otorgado una garantía por hasta US\$500.000 (Dólares Estadounidenses quinientos mil), es decir, por hasta la suma equivalente al 7,14% (siete coma catorce por ciento) del capital de las Obligaciones Negociables con más los intereses correspondientes, así como todo otro accesorio de las Obligaciones Negociables y los gastos que razonablemente demande su cobro, incluidas las costas judiciales. Cada una de las garantías se instrumentan mediante el correspondiente certificado de garantía, de modo tal que las obligaciones de cada una de las entidades de garantía con relación a la restante entidad de garantía, serán simplemente mancomunadas y en consecuencia, ante cualquier supuesto de incumplimiento del Deudor con relación a las Obligaciones Negociables, cada entidad

de garantía responderá ante dicho incumplimiento en la proporción en que otorgó su respectiva garantía con relación al importe total emitido bajo las Obligaciones Negociables (**Banco Comafi S.A.** por hasta el 14,29% (catorce coma veintinueve por ciento), **Banco Mariva S.A.** por hasta 14,29% (catorce coma veintinueve por ciento), **Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.** por hasta el 14,29% (catorce coma veintinueve por ciento), **Banco Industrial S.A.** por hasta el 14,29% (catorce coma veintinueve por ciento), **Banco CMF S.A.** por hasta el 21,43% (veintiuno coma cuarenta y tres por ciento), **Banco Macro S.A.** por hasta el 7,14% (siete coma catorce por ciento), y **Banco Supervielle S.A.** por hasta el 14,29% (catorce coma veintinueve por ciento)).

Asimismo, la presente Garantía se emite con renuncia a los beneficios de excusión y de división, en este último caso solo respecto del Deudor y no así respecto de otros Co-fiadores, como así también de la posibilidad de subrogarse en los derechos del tenedor contra el Deudor hasta tanto el crédito del tenedor de las Obligaciones Negociables haya sido totalmente satisfecho. Las prórrogas, renovaciones, modificaciones o novaciones que pudieran otorgarse con relación a las obligaciones contraídas como consecuencia de las Obligaciones Garantizadas deberán contar con el consentimiento expreso y por escrito de **Banco Mariva**.

Consiguientemente, **Banco Mariva** se obliga, ante el primer requerimiento del tenedor efectuado al domicilio indicado precedentemente mediante notificación fehaciente, a abonar dentro de los CINCO (5) días hábiles cualquier suma adeudada por el Deudor bajo las Obligaciones Negociables por hasta el Monto Máximo y hasta su efectiva cancelación. Esta Garantía permanecerá plenamente vigente y operativa hasta tanto se produzca la total cancelación de las Obligaciones Garantizadas.

Asimismo, en lo que respecta a las Obligaciones Negociables, **Banco Mariva** se obliga a cumplir las obligaciones asumidas bajo la presente Garantía en Dólares Estadounidenses, en los mismos términos, condiciones y moneda previstos en el Prospecto de emisión de dichas Obligaciones Negociables. En consecuencia, en caso de incumplimiento por parte de la Emisora de sus obligaciones de pago conforme lo previsto en el Prospecto, **Banco Mariva** deberá cumplir sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en una moneda distinta.

Se deja expresa constancia de que **Banco Mariva** reconoce y declara que las Obligaciones Negociables se encuentran denominadas en Dólares Estadounidenses y reflejan la intención y voluntad de la Emisora de endeudarse y del Banco de garantizar en dicha moneda. En consecuencia, la presente Garantía asegura obligaciones cuyo pago debe ser efectuado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses.

Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables y en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el "CCCN"), según texto vigente conforme el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, **Banco Mariva** se obliga a cumplir las obligaciones asumidas bajo la presente Garantía exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en una moneda distinta.

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, **Banco Mariva** renuncia en forma expresa e irrevocable a liberarse de sus obligaciones mediante el pago en moneda de curso legal, obligándose a cumplir en todos los casos en Dólares Estadounidenses, sin que tenga efecto cancelatorio ningún pago realizado en una moneda distinta.

Asimismo, **Banco Mariva** renuncia en forma expresa e irrevocable a invocar en el futuro las disposiciones de los artículos 1077 a 1079 del CCCN, la teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, hecho del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido, o cualquier otra teoría, doctrina, norma o instituto actual o futuro que pudiera ser invocado con el objeto de alterar, diferir, reducir o extinguir sus obligaciones bajo la presente Garantía.

En caso de que **Banco Mariva** no pudiera acceder a Dólares Estadounidenses como consecuencia de una restricción o prohibición legal vigente en la República Argentina, deberá igualmente cumplir sus obligaciones mediante la entrega de títulos públicos denominados en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo producido de realización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones aplicables, al monto en Dólares Estadounidenses adeudado, lo cual tendrá efecto cancelatorio pleno respecto de las sumas así satisfechas.

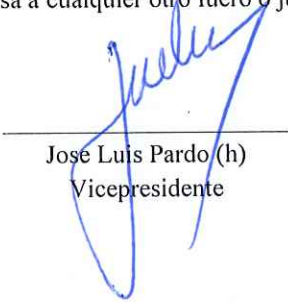
DR. GUILLERMO EMILIO COTO

ESCRIBANO El Monto Máximo fijado en el presente certificado de Garantía determina la cuantía total de la obligación asumida por **Banco Mariva**, y deberán deducirse de ese monto los pagos efectuados por el Deudor bajo las Obligaciones Negociables. La presente

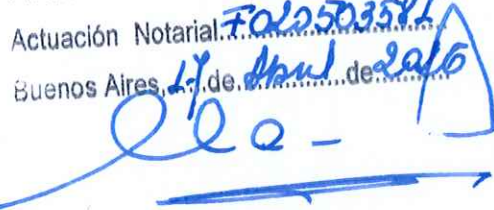
MAT. 2644 Garantía se otorga para ser cumplida en los mismos términos, plazos y condiciones que los previstos en las condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables.

Se deja expresa constancia de que cualquier impuesto, tasa o contribución que deba abonarse con motivo de la firma, mantenimiento y ejecución de esta Garantía será a cargo de **Banco Mariva**.

El presente instrumento es emitido a favor de todo tenedor de las Obligaciones Negociables y será título ejecutivo por el monto y las condiciones arriba expresadas. Aceptamos expresamente someternos para cualquier cuestión judicial que se suscitare entre las Partes a los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.



José Luis Pardo (h)
Vicepresidente

Firma/s certificada en sello de
Actuación Notarial. Folio 2503581
Buenos Aires, 17 de Abril de 2016


Dr. GUILLERMO EMILIO COTO
ESCRIBANO
MAT. 2644